

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DORIS AMPARO MARÍN ZAPATA
Interviniente	CARLOS MARIO MORENO AGUDELO
Demandados	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00270 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA - ACEPTA LLAMAMIENTO - REQUIERE

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLFONDOS** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a la codemandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con fundamento en los siguientes argumentos:

Expone entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se suscribió la póliza No. 6000-0000018-01, donde la segunda se comprometió con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Como la señora **DORIS AMPARO MARÍN ZAPATA** interpone demanda ordinaria laboral en contra **COLFONDOS** a fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivencia, en razón al fallecimiento de su hijo **JUAN CARLOS MORENO MARÍN** (q.e.p.d), el día 18de julio de 2020, ante una eventual condena, la llamada en garantía sería la responsable de pagar la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de sobrevivencia así como el retroactivo pensional si hay lugar a este.

Como respaldo de lo mencionado, fue aporta la copia de la póliza N° 6000-0000018-01, en la que el despacho encuentra la relación contractual que respalda el llamamiento en los términos del artículo 64 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Tercero: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaces.

Cuarto: Con fundamento en el poder allegado, se le reconoce personería para representar los intereses de **COLFONDOS** a **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con **T.P. 267.511 del C.S.J.** Se advierte que, una vez revisado los antecedentes disciplinarios del anterior profesional, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: SE REQUIERE a la parte demandante, para que adelante la notificación del señor interviniente, **CARLOS MARIO MORENO AGUDELO**.

Los datos de contacto del interviniente son:

Teléfono: 3022169736

Correo electrónico: marindoris972@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed1749a2919aed5056113f1f26d9851cdf683b6dacd692264ab1535d263049d**

Documento generado en 17/08/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>